



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Causa N° 51296

s/ Solicitan su Guarda"

Tribunal de Menores de Azul

N°...161...Int. Civ.-

Azul, 27 de Junio de 2007.-

Y VISTOS:

CONSIDERANDO:

I) Vienen estos autos a la Alzada en razón de la cuestión de competencia suscitada entre el Juzgado de Paz letrado de la ciudad de Rauch y Tribunal de Menores de Azul.-

II) El planteo de competencia negativa es opuesto por la titular del citado Tribunal Dra. Maria Cristina Beaucamp, que se inhibe de entender en los presentes autos en virtud de lo normado por el art. 3 de la ley 13.645 que sustituye el art. 61 de la ley 5827 y dispone que los Jueces de Paz conocerán en materia de familia en las cuestiones establecidas en el art. 827 del C.P.C.C., en cuyo inc. ñ se encuentra prevista la guarda de personas.-

El Sr. Juez de Paz Dr. Zudaire, al declararse incompetente lo hace con cita de la misma normativa -art. 61 ley 5827- en su anterior redacción, la que no disponía la competencia de los Jueces de Paz respecto de las cuestiones normadas en el art. 827 del C.P.C.C.-

III) El conflicto se centra a nuestro entender en la operatividad a la fecha de la normativa citada por la Sra. Juez de Menores, por cuanto lo dispuesto en la misma resulta claro en relación a la competencia ampliada de los jueces de paz a las cuestiones de familia (art. 827 C.P.C.C. en su anterior y actual redacción por ley 13.634). La incertidumbre surge a partir de lo normado por el art. 92 de la ley 13.634 el que establece que las disposiciones referidas al proceso de familia comprendidas en el capítulo II título II de la misma ley comenzarán a regir a partir del 1° de diciembre de 2007.

Ahora bien, la ley 13.645/07 en su art. 3°, sustituye el art. 61 de la ley 5827 reformado por ley 13.634, manteniendo la competencia ampliada a los juzgados de paz en relación a las cuestiones de familia - art. 827 C.P.C.C.- entre las que se encuentra la guarda de personas.- A su vez en el art. 4° establece que la ley citada entrará en vigencia a partir de la fecha de su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

publicación en el Boletín Oficial, habiendo sucedido ello con fecha 23/03/07.-

De modo tal que, en relación a lo normado por la última ley citada, su vigencia no se encuentra supeditada a plazo alguno sino solo hasta el momento previsto en el art. 4°.-

En resumen, tratándose la presente cuestión del pedido de guarda de un menor, la misma debe considerársela incluida en el supuesto del art. 827 inc. ñ del C.P.C.C., y de competencia de los *Juzgados de Paz según la modificación introducida al art. 61 de la ley 5827 por el art. 3° de la ley 13.645*, cuya vigencia según el art. 4° lo es a partir de la publicación en el boletín oficial hecho ocurrido con fecha 23/03/07, razón por la que estos autos deberán seguir tramitando por ante el Juzgado de Paz de la ciudad de Rauch.-

A todo ello cabe adunar lo resuelto por nuestro mas alto Tribunal en cuanto prioriza la inmediatez en los procesos en que se encuentren en juego intereses de menores ante las dudas que pueda suscitarse en cuanto a la competencia: "Si el Señor Juez de Paz interviniente en la solicitud de guarda con fines salariales -de una abuela con relación a sus nietos-, sin cuestionamiento alguno sobre su competencia, tomó

declaraciones testimoniales, ordenó la realización de un estudio socio ambiental, dio intervención al Asesor de Incapaces y citó al padre de los menores, resulta improcedente la declaración de incompetencia formulada con posterioridad a la realización de tales actos (Arts. 4, 7 y concs. del Código Procesal Civil y Comercial). (SCBA, Ac. 87835, R.D. s/ Guarda con fines de adopción", I del 30/04/2003).

Por ello se Resuelve: 1) La continuación de estos autos por ante el Juzgado de Paz letrado de la ciudad de Rauch; 2) A los fines de tomar conocimiento de la presente remítanse los autos al Tribunal de Menores de Azul y por su intermedio al Juzgado de Paz mencionado.- Notifíquese y Devuélvase.-

[Handwritten signature]

LETICIA A. FORTUNATO DE SERRADELL
 JUJZ
 CAMARA DE APELACION
 EN LO CIVIL Y COMERCIAL • SALA I

[Handwritten signature]
 GUILLERMO LAZARO
 JUEZ
 CAMARA DE APELACION
 EN LO CIVIL Y COMERCIAL
 SALA I

[Handwritten signature]
 ANTE MI

LUCRECIA INES COMPARATO
 SECRETARIA
 CAMARA CIVIL Y COMERCIAL
 SALA I